

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la *ley 8.ª del art. 8.º*

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 27 de Julio)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 688, y 732 del Código civil, quedan re-dactados en la forma siguiente:

Art. 688. El testamento ológrafo sólo podrá otorgarse por personas mayores de edad.

Para que sea válido este testamento deberá estar escrito todo él y firmado por el testador, con expresión del año, mes y día en que se otorgue.

Si contuviese palabras tachadas, enmendadas ó entre renglones, las salvará el testador bajo su firma.

Los extranjeros podrán otorgar testamento ológrafo en su propio idioma.

Art. 732. Los españoles podrán testar fuera del territorio nacional, sujetándose á las formas establecidas por las leyes del país en que se hallen.

También podrán testar en alta mar durante su navegación en un buque extranjero, con sujeción á las leyes de la Nación á que el buque pertenezca.

Podrán asimismo hacer testamento

ológrafo, con arreglo al art. 688, aun en los países cuyas leyes no admitan dicho testamento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Joaquín Sánchez de Toca.*

(“Gaceta,” del día 24 de Julio.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1995

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS FERROCARRILES

Por don Jorge Gromier y Assada, en representación de la Sociedad minera y Metalúrgica de Peñarroya, concesionaria del ferrocarril de Peñarroya á Fuente del Arco, y debidamente autorizado por la tercera División técnica y administrativa de ferrocarriles, se ha incoado en este Gobierno el oportuno expediente de expropiación que en término de Fuente Obejuna motiva la construcción de una caseta para alojamiento del agente encargado de la custodia del paso á nivel situado en el kilómetro 21,900 de dicha línea férrea, siendo de absoluta necesidad la ocupación del terreno colindante, de la propiedad de don Juan Diaz de Morales, vecino de Fuente Obejuna, en una extensión superficial de diez áreas y setenta y dos centiáreas.

En su virtud, y resultando conocida y determinada la persona á cuya finca afecta la expropiación, se hace público en este periódico oficial para que en el término de quince días pueda reclamar contra la necesidad de la ocupación, ante el Alcalde de Fuente Obejuna, en la forma que previene el art. 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de expropiación forzosa.

Córdoba 27 de Julio de 1904.—El Gobernador, *Luis Moyano y Treviño.*

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1993

CARRETERAS

Acordado por esta Comisión provincial, en sesión de 11 de Abril del corriente año, contratar la ejecución de las obras de conservación del ramal de carretera provincial de Fernán-Núñez á su estación, por término de un año, y transcurridos los diez días, después de anunciado dicho acuerdo en este periódico oficial, según preceptúa el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, y cumpliendo lo ordenado en el art. 1.º de referida instrucción, se convoca á pública subasta para ejecutar dichas obras, cuyo presupuesto asciende á pesetas 5.105'42.

El presupuesto, pliego de condiciones y demás antecedentes relacionados con citadas obras, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la excelentísima Diputación provincial.

El acto tendrá lugar en el salón de sesiones de dicha Corporación, á las once del día siguiente hábil al que haga treinta desde que aparezca el pre-

sente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extedidas en papel de la clase undécima, según el adjunto modelo, y vendrán acompañadas de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía para tomar parte en la licitación, cuyo depósito se elevará por el contratista al 10 por 100, según establece el art. 12 en la ya mencionada instrucción, con arreglo á la cual se habrá de proceder en todo lo demás, incluso en lo referente si se presentasen dos ó más proposiciones iguales.

Córdoba 23 de Julio de 1904.—El Vicepresidente, *Diego Soldevilla.*

Modelo de proposición

Don N..... N....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se compromete á ejecutar por el término de un año las obras de conservación del ramal de carretera provincial de Fernán-Núñez á su estación ferroviaria, por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas.

Acompaño documento que acredite haber depositado el 5 por 100 para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1994

CEDULAS PERSONALES

En vista de que el 31 del actual termina el periodo de cobranza voluntaria de dicho impuesto y, por lo tanto, próxima la época en que los agentes

ejecutivos deben ejercer su acción respecto de las que, á pesar de constar en los padrones aprobados, no se hubiesen expendido, durante el expresado periodo, no obstante la prórroga que, para adquirirlas sin recargo, se concedió por Real orden de 3 del corriente, y á fin de que resulte armónica la gestión de todos los agentes de la recaudación voluntaria y de la ejecutiva, con arreglo á los preceptos contenidos en la Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884 y en la de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, así como en las demás disposiciones vigentes á este efecto, esta Tesorería considera oportuno dictar las prevenciones siguientes:

1.^a Dentro de los quince primeros días del mes de Agosto próximo, los Ayuntamientos de esta provincia y Recaudadores de la capital entregarán á esta Tesorería, sin excusa ni pretexto alguno, las cédulas que obren en su poder, acompañando las matrices de las expendidas, á fin de poder comprobar si unas y otras corresponden por su numeración talonaria é importe al número de las entregadas de cada clase.

3.^a La referida entrega de cédulas ha de verificarse según previene la Real orden de 16 de Enero de 1889, por medio de relación triplicada que han de formar los Ayuntamientos y Recaudadores referidos de las cédulas que devuevan, con la justificación debida de las causas que hayan impedido su realización, y de un certificado acreditativo de haber estado abierta la cobranza durante las horas y plazo marcados por Instrucción.

3.^a Para que esta Tesorería pueda admitir las cédulas citadas, han de presentarse llenas ó extendidas, conforme disponen los artículos 37 y 38 de la vigente Instrucción, así como no estar firmadas ni cortadas de sus matrices.

4.^a Al propio tiempo, también remitirán ó entregarán á esta oficina las hojas declaratorias de aquellos vecinos ó transeúntes que, por no figurar en los padrones, han tenido que llenar dicho requisito.

5.^a A fin de que esta oficina pueda tener conocimiento exacto de la clase y número de cédulas rendidas en la provincia durante el plazo voluntario, los citados Ayuntamientos y Recaudadores cuidarán, muy especialmente, de expedir y remitir á la misma, el día primero de Agosto próximo, un certificado en que consten dichos extremos.

6.^a Las cantidades que por consecuencia de la venta de cédulas personales obren en poder de los Ayuntamientos el día 31 del actual, serán inmediatamente ingresadas en arcas del Tesoro.

7.^a Sin perjuicio de dar debido y exacto cumplimiento á las anteriores prevenciones, en la forma y plazo en las mismas determinado, los expresados Ayuntamientos y Recaudadores rendirán sus cuentas, por duplicado, á esta Tesorería, dentro del mes de Agosto próximo, cuidando de justificarlas con las cartas de pago corres-

pondientes y demás antecedentes necesarios.

8.^a Dispuesta esta Tesorería á que bajo ningún concepto dejen de cumplirse las anteriores prevenciones, en bien de los legítimos intereses del Tesoro, es por lo que estima, también, llamar la atención de expresadas Corporaciones y Recaudadores, respecto á las responsabilidades que en caso contrario han de exigirseles, con arreglo á las facultades marcadas en el art. 176 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900 y el 11 del vigente reglamento orgánico provincial de 4 de Septiembre de 1902, imponiendo las multas que procedan y nombrando los funcionarios que por cuenta de los Ayuntamientos y Recaudadores morosos, en el cumplimiento de sus deberes, deban hacerse cargo de las cédulas y documentación del impuesto é instruir el oportuno expediente gubernativo.

9.^a Que la recaudación de las cédulas que se expidan después de terminado el periodo de cobranza voluntaria, á petición de individuos que por no figurar en los padrones no hayan podido comprenderse en el decreto de apremio, no corresponde á los agentes ejecutivos, sino á esta Tesorería y Corporaciones correspondientes, aunque los interesados que pidan las cédulas hayan de satisfacerlas con recargos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento; debiendo los Ayuntamientos designar el funcionario que haya de desempeñar el servicio á que se refiere la prevención 9.^a de la presente circular, quedando nombrado á dicho efecto, por lo que respecta á esta capital, el oficial de Tesorería, con domicilio en la calle Tomás Conde, núm. 11, don Guillermo Marín y Pérez, á quien deberán dirigirse en solicitud de cédula todos aquellos individuos que no hallándose incluidos en el padrón no la hubieran adquirido en periodo voluntario.

Córdoba 27 de Julio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.

Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 1967

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Mes de Enero

Sesión inaugural del día 1.^o

Presidencia del señor Alcalde saliente don José María Campos Lama.

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento y se eligieron, en la forma que la ley Municipal previene, Alcalde presidente, dos Tenientes, Regidores Síndicos é Interventor y Depositario de los fondos del Pósito, que fué relevado de prestar fianza.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los lunes á las veinte.

Sesión extraordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Angel Vergara Vargas.

Se formó el alistamiento de los mozos correspondientes al reemplazo del presente año de 1904, con arreglo á lo que dispone la vigente ley de Reclutamiento.

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Angel Vergara Vargas.

Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó:

Quedar enterada del nombramiento de alcaldes de barrio hecho por el señor Presidente.

El orden numérico de los señores Concejales, con arreglo al número de votos por que fueron elegidos.

Aprobar el estado de distribución de fondos correspondiente al presente mes de Enero.

Nombrar cuatro comisiones permanentes, llamadas de Presupuestos, Hacienda y Contabilidad, de Obras públicas, de Policía urbana y rural y abastos y de Pósitos, compuesta cada una de tres Concejales, y así se verificó en votación secreta y por medio de papeletas.

Que, como en años anteriores, se libre por dozavas partes y mensualidades vencidas á favor del señor Secretario de la Corporación la cantidad consignada en presupuesto para material de Secretaría.

Nombrar guarda de campo á José Polo Moreno, con el haber señalado en presupuesto.

Autorizar al señor Alcalde para que vaya á Córdoba á conferenciar con las autoridades superiores, y que los gastos que le ocasione el viaje se libren con cargo al cap. 1.^o, art. 8.^o del presupuesto de este año.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Angel Vergara Vargas.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Que se cumplan las disposiciones publicadas en las *Gacetas* y *Boletines* en lo que afecten á este Municipio.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Angel Vergara Vargas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que debe concederse la exención de hijo único de padre pobre y sexagenario á José Barba León.

Designar los locales donde se han de constituir las mesas electorales para la próxima elección parcial de un Diputado provincial, anunciada en el BOLETIN OFICIAL del día 12.

Dividir en cuatro secciones los vecinos contribuyentes que tienen derecho á ser elegidos vocales de la Junta municipal, y que se elijan el día 14 de Febrero próximo dos vocales de la primera seccion, tres de la segunda, cuatro de la tercera y tres de la cuarta.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Angel Vergara Vargas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Declarar definitiva y aprobar la lista rectificada que se formó y se expuso al público de los electores que en el presente año tienen derecho á nombrar compromisarios para las elecciones de Senadores.

Aprobar el padrón de cédulas personales formado, y que se remita á la Superioridad para su aprobación.

Sesión extraordinaria del día 31

Se rectificó el alistamiento formado en la sesión del día 3 para el reemplazo del año 1904.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 1.^o

Presidencia del señor Alcalde don Angel Vergara Vargas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó.

Aprobar el estado de distribución de fondos presentado por el señor Alcalde para el presente mes de Febrero.

En cumplimiento de órdenes del señor Gobernador civil de la provincia se reorganizó la Junta local de primera enseñanza y se hizo la correspondiente propuesta en terna.

Aprobar la cuenta presentada por don Juan Campos Lama de lo recaudado por derechos de sepulturas en el pasado año de 1903, y que ingresen en arcas las 366'18 pesetas que quedan líquidas de dicha recaudación.

Que para evitar los escándalos y alborotos que vienen produciéndose á altas horas de la noche en el Casino Republicano, se le haga saber al presidente de aquella sociedad que en lo sucesivo cierren el local y lo desalوجen á las doce de la noche, facultando al señor Alcalde para castigar con multas la infracción de esta orden.

Que se adquiera de don Rafael de la Gala un cristal de una pieza para esfera del reloj de la villa, y que su importe de 55 pesetas se libre con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de este año.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Angel Vergara Vargas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la cuenta del farmacéutico don Juan Güeto Roldán, por las medicinas suministradas á los enfermos pobres durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, su importe 125'25 pesetas, y que se abone su importe del capítulo y artículo correspondiente del presupuesto de 1903.

Sesión extraordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Angel Vergara Vargas.

Fueron elegidos por sorteo, con los requisitos prevenidos en la ley Municipal doce vocales que, asociados á los señores Concejales, han de formar la Junta municipal en el presente año de 1904.

Sesión extraordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Angel Vergara Vargas.

Se verificó la rectificación del alistamiento y cierre definitivo, según

previene la vigente ley de Reclutamiento.

Sesión extraordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Angel Vergara Vargas.

Se verificó el sorteo de los mozos alistados para el reemplazo del presente año de 1904.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Angel Vergara Vargas.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Nombrar á don Francisco Barea para que vaya á Córdoba á evacuar asuntos del Municipio, y que la cantidad necesaria para el viaje se le libre con cargo al cap. 17, art. 8.º del presupuesto.

Que los reconocimientos facultativos necesarios para el acto de declaración de soldados y revisiones, los realice el Médico don José Giménez Ortega, y la talla de los mismos el exsargento don Fernando Contreras Muñoz, á éste con la gratificación de 30 pesetas, y al Médico con la cantidad consignada en presupuesto para esta atención.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Angel Vergara Vargas.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

No existir incompatibilidad alguna, por razón de parentesco, entre los señores Concejales y los mozos del actual reemplazo.

Los mozos que han de declarar en los expedientes de excepciones que se instruyan á los mozos del reemplazo de este año y á los de las revisiones.

Nombrar Agente ejecutivo de este Municipio y Pósito municipal al vecino D. José Montes Polo.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Angel Vergara Vargas.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el estado de distribución de fondos correspondiente al próximo mes de Marzo, presentado por el señor Alcalde.

Mes de Marzo

Sesión extraordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Angel Vergara Vargas.

Se verificó la clasificación y declaración de soldados de los mozos alistados en el reemplazo del año corriente.

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Angel Vergara Vargas.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó levantar la sesión por no haber asuntos de que ocuparse.

Sesión extraordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Angel Vergara Vargas.

Se practicó la revisión de excepciones que vienen disfrutando los mozos de los reemplazos de 1903, 1902 y 1901.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Angel Vergara Vargas.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Declarar prófugo al mozo Antonio Bujalance Moreno.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Angel Vergara Vargas.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó levantar la sesión por no haber asuntos de que ocuparse.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Angel Vergara Vargas.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó levantar la sesión por no haber asuntos de que ocuparse.

Sesión extraordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Angel Vergara Vargas.

Se acordó declarar soldado al mozo núm. 17 del actual reemplazo Fernando Rubio Aceituno; soldado condicional al de igual reemplazo, número 23, Juan Manuel Urbano y Ruiz, y soldado al núm. 41 del mismo reemplazo Valeriano Morales Fernández.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal, extendiendo el presente en Doña Mencía á 14 de Julio de 1904.—Francisco Barea, Secretario.—V.º B.º: Angel Vergara.

El precedente extracto por aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada en el día de ayer. Doña Mencía 19 de Julio de 1904.—Barea.

SANTAELLA

Núm. 1989

Don Juan López Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón industrial de esta villa, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, conta los desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia de que no serán atendidas las que se presenten fuera de dicho plazo.

Y para que llegue á conocimiento de este vecindario se fija el presente en Santaella á 21 de Julio de 1904.—Juan López Segovia.

ENCINAS REALES

Núm. 2004

Don Antonio González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados por la Junta pericial de la misma los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y urbana, de este término municipal, que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo venidero de 1905, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio, y formular contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

Encinas Reales 20 de Julio de 1904.—Antonio González.

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 2000

Don Juan José Carazony y Salas, Juez decano de los de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente se hace saber: que en el expediente instruido por virtud del cese del Procurador que fué de este Colegio don Carlos Dutoit y Puerto, se ha mandado en conformidad con lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley orgánica del Poder judicial, anúnciese el expresado cese por medio de edicto que se insertará en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de las de Cádiz, Córdoba y Huelva, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen dentro del término de seis meses, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en dichos periódicos, bajo el apercibimiento que de no practicarlo dentro del expresado término será devuelta la fianza que prestó para el ejercicio de su cargo el citado Procurador, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.—Juan J. Carazony.—El Secretario del Decano, Eduardo G. de Mora.

BUJULANCE

Núm. 2001

Don José María Gutiérrez Rápido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de las caballerías que al final se expresan, hurtadas en la madrugada del día diez y nueve de este mes, del sitio conocido por «Vega de Pajares», término de Pedro Abad, las cuales son propiedad de los vecinos de dicha villa José González Muñoz y Alfonso Jurado Castilla; y caso de ser habidas, las pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia y adquisición; así como para que practiquen diligencias en averiguación de quiénes sean los autores del mencionado hurto.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á los mismos, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan, pues de

no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Bujalance á veinte y cinco de Julio de mil novecientos cuatro — José María Gutiérrez.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

Señas de las caballerías

Una mula parda, la marca, con el hierro en el anca izquierda A., y un lobanillo en el lomo, cerca de la cadera.

Un caballo zarco, pelo tordo, de nueve años, sin hierro y en la espina dorsal dos rodiles sin pelo, como de rozaduras.

CORDOBA

Núm. 2006

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto de caballerías Antonio Martín Carmona, vecino de Córdoba, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de dicho sujeto, que, caso de ser habido, será conducido á la cárcel á mi disposición.

Dada en Córdoba á veinte y seis de Julio de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

LINARES

Núm. 2008

Don Carlos Cueto é Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde la inserción, al procesado José Villalón Martínez, de catorce años, hijo de Antonio y de María, soltero, jornalero, natural de Belmez, provincia de Córdoba, vecino de Jaén, domiciliado en la calle del Carmen, número siete, apercibiéndole que de comparecer en el término expresado, será declarado rebelde por este Juzgado, cumpliendo lo ordenado por la Audiencia provincial de Jaén.

Dado en Linares á veinte y tres de Julio de mil novecientos cuatro.—Carlos Cueto.—P. S. M., Ildelfonso Jurado.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 1977

SECCION DE TENEDURIA.—NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. MES DE JULIO DE 1904

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	TERMINO donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
							Día.	Mes	Año				
49	30	2488	Propios.....	Rústica.....	Pozoblanco.....	D. Alejandro Sánchez Ruiz...	22	Julio.....	1904	2.º	721 00	Pedroche.....	Posteriores á 1876.

Córdoba 18 de Julio de 1904.—El Tenedor de Libros, Joaquín Yuste.—V.º B.º: El Interventor de Hacienda, Lillo.

Hospital militar de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 1997

ANUNCIO

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hago saber: que no habiéndose presentado proposiciones en la segunda subasta celebrada en este establecimiento el día 20 del presente mes, para contratar el suministro de carne de vaca durante un año, en cumplimiento á lo dispuesto por el excelentísimo señor Intendente de ejército y de la Capitanía general de Andalucía, en 22 del actual, se anuncia una primera convocatoria de proposiciones libres, que tendrá lugar en la oficina de esta comisaría de Guerra, sita en el mismo Hospital, el día 31 de Agosto próximo, á las diez horas, rigiendo los mismos pliegos de condiciones y precio límite de las anteriores subastas, los que estarán de manifiesto en dicha oficina, todos los días laborables, desde las diez á las diez y siete.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y extendidas en papel del selo de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras, y redactándose con sujeción al modelo que á continuación se estampa.

Los autores de las proposiciones que concurren á el acto y los apoderados identificarán su personalidad en la forma que preceptúa el artículo 46 del reglamento de contratación de Guerra de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores vigentes.

Córdoba 26 de Julio de 1904.—José Martínez.

Artículo que se contrata

Carne de vaca, 3.783 kilogramos

Modelo de proposición

Don F. de T....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones y precio límite para contratar el suministro de carne de vaca para el Hospital Militar de esta plaza, durante un año, se comprometo á efectuarlo bajo el precio siguiente, sujetándose en un todo á las condiciones de dicho pliego.

(Aquí el precio de unidad por pesetas y céntimos, en letra, y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados

y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. La Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.
REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

REFUNDICION
del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.